

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.

Como dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por CLARA INES PALOMINO HOYOS Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S., ya se dio traslado de la demanda, y se corrió el traslado de la excepciones formuladas, por ello se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem y el artículo 443, a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, de tenerlo, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, y los testimonios se limitarán a dos por cada hecho, acorde con lo regulado en el inciso segundo del artículo 392 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por CLARA INES PALOMINO HOYOS Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD AGRICOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S., se fija el día VEINTICINCO DE ENERO 2024, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la Audiencia Concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372, 373 Y 443 del Ibídem, la que se realizará presencialmente en las instalaciones del Despacho.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, si los tienen, pues se les escuchará en

interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda. Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE para ser absuelto por el representante legal de la demandada, lo cual se agotará en la misma audiencia concentrada, igualmente se decreta el testimonio de LUIS ALBERTO LONDOÑO HERNANDEZ.

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la contestación de la demanda; Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE para ser absuelto por los demandantes, lo cual se agotará en la misma audiencia concentrada, igualmente se decreta el testimonio de OSCAR BONILLA GRANADA.

Se decreta como prueba trasladada, a cargo de la parte demandada, el levantamiento topográfico de peritaje realizada en el predio la Arabia, acta de inspección judicial realizada al predio la Arabia lotes 1 y 5, efectuada el 10 de febrero del 2023, obrantes dentro del proceso 2020-00011 que cursa en este Despacho.

CUARTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso y solicitadas dentro de las oportunidades procesales.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy

Noviembre 15-23

SECRETARIO 